

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00189-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

Demandada. ANGELA AIDEE AGUDELO AMAYA. C.C. No. 52.546.432.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.71202014761, de fecha 10 de Junio de 2020), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra de la señora ANGELA AIDEE AGUDELO AMAYA; mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.546.432, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero-

PRIMERA: POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$50.838.618), por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. 71202014761, de fecha 10 de Junio de 2020..

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 11 de enero de 2011, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la demandada en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, Identificado con la C.C. No. 1.075.271.808 y T.P. No. 286.816 del C.S.J; actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior

103

10 AGO 2021